RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012

RESOLUCIÓN No. 02186 DE DICIEMBRE 02 DE 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales 000021 de 2020, y 000146 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que, frente a las medidas especiales de contratación por parte de las entidades públicas durante la declaratoria de calamidad, establece el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, lo siguiente: "Artículo 66. Medidas Especiales De Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que, en consecuencia, de lo anterior, se expidió el Decreto Nº 332 del 13 de junio del 2022, mediante la cual se realizó la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con

ocasión de la jornada invernal 2022. Ahora bien, debido a los deslizamientos en el municipio de Piojo, el 90% del campo santo presenta afectaciones, algunas bóvedas permanecen abiertas y se observan los ataúdes, situación sanitaria de carácter sumamente delicado, por las graves afectaciones que puede generar a la salud de la población. Por lo expuesto, para atender esta situación se justifica la necesidad de contratar un servicio exequial y funerario, que cuente con la capacidad e idoneidad para realizar los traslados y disposición final de los cuerpos, de acuerdo a los requerimientos y cumplimiento de lo relacionado a continuación.

Que, debe tenerse en cuenta que, para el manejo y tratamiento de las necesidades descritas, se deberá establecer un protocolo de Bioseguridad estricto que genere cuidado y seguridad tanto a la población como al personal interviniente dentro de esta labor. El Objetivo será eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y comunidad en general. Estas normas de precaución las deberán aplicar los trabajadores en las áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de un cuerpo cadavérico con restos secos, parcialmente secos o en estado de descomposición y sus respectivos recipientes tales como Bolsas para el embalaje, cofres Restreros y Cofres Mortuorios. Todo el personal que intervenga en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres Exhumados, deberán cumplir las normas de bioseguridad, el uso del EPP de acuerdo a lo establecido. Los Traslados a los cementerios de estos restos para cremación, inhumación u osarios según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus, Bacterias u Olores Desagradables.

Que, para el cumplimiento de este protocolo, se utilizarán elementos como: - Bolsa para traslado de cadáveres: elemento de fácil abertura, cierre impermeable, diseñado para el traslado de cadáveres. - Bolsas Rojas de Riesgos Biológicos. Para Material Contaminado. cualquier material o elemento que ha estado en contacto con microorganismos, que funcione como fómite o sea sospechoso de estar contaminado. - Embalar: disponer o colocar convenientemente dentro de cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse, utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte para el destino final. - La utilización de, Delantales de Hule lavables, Monogafas, Plástico Polietileno Para Manipulación de Cuerpos, Botas Pantaneras, Vestido Tyveth, Tapabocas N95, Mascarillas Antigases Con Filtros, Filtros Repuestos para Mascarillas Antigases, Caja de Guantes Nitrilo, Guantes Mosqueteros. * Procedimiento de Exhumación Individual. * 2 Operarios Con IPP. * Procedimiento de Exhumación Individual. * 2 Operarios Con IPP. * Cofre Metálico para Restos. TRASLADOS INTERMUNICIPALES. Traslado de Piojo a Luruaco. Traslado de Piojo a Tubara. Traslado de Piojo a Juan de Acosta. Traslado de Pijo a San José de Saco. Traslado de Piojo a Baranoa. Traslado de Piojo a Barranquilla. Traslado de Piojo a Usiacurí. Traslado de Piojo a Aguas Vivas. Traslado de Piojo a Hibacharo. OTROS SERVICIOS: • Cremación de Restos. • Cremación Cuerpos Resientes. • Sepultura de Restos. • Procedimiento de Asepsia. • Cofre Madera para Adultos Hasta 190 Cm. • Cofre Madera para Niños Hasta 120 Cm. • Cofre Cenizario. • Raspel Recolección y Clasificación de Residuos.

Que, en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la Ley 1523 de 2012, y según la aprobación de la junta directiva del FONGIRD, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres y la Secretaría de Salud Departamental desde la vigilancia de la salud pública de los atlanticenses, consideran necesario y oportuno celebrar un contrato para : “PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022 EN EL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022".

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, mediante Decreto No. 000146 de 2020, por medio del cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones, se delegó en el Secretario General del Departamento, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento como representante del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en la ordenanza No. 000203 de 30 de septiembre de 2013. Así mismo, estableció la norma que, "La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites necesarios para ejercer las competencias de ordenación del gasto y pago del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, así como para adelantar todas las actuaciones de los procesos contractuales en sus diferentes etapas (precontractual, contractual, de ejecución y post contractual) y las diferentes modalidades de selección que se requieran para garantizar la ejecución de los diferentes procesos para la gestión integral de riesgo de desastres del Departamento del Atlántico.

Que, el día dos (02) de Diciembre de 2022, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que "Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la empresa Funeraria Hispana, al ser la única que presento cotización".

Que por tratarse de una contratación especial, no sometida a la ley 80 de 1993, y en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación.

Que el objeto del Contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022**.

Que el valor o presupuesto del Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($350.000.000),** impuestos Incluidos y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. NOTA: El valor de la contratación es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva prestación del servicio. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico.

B) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Los servicios prestados por el CONTRATISTA frente a los actos y acciones serán tendientes a la realización del proceso para eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud de la población del Departamento del Atlántico y el medio ambiente. Debido a, el colapso del cementerio de Piojo, consecuencia de los deslizamientos producidos por la Ola invernal 2022. Donde el 90% del campo santo presenta afectaciones, con algunas bóvedas que permanecen abiertas y se observan los ataúdes afuera de sus recintos. Situación sanitaria que requiere de un manejo que deberá asegurar el contratista, los procedimientos que correspondan cumpliendo con las obligaciones específicas, en el contexto de la presente justificación y a la propuesta. Por lo expuesto el contratista deberá disponer dentro de la ejecución del contrato, lo siguiente: 1. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con La Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 2. Realizar Procedimiento de Exhumación Individual. 3. Realizar Procedimiento de Exhumación Individual. Cofre metálico para restos. 4. realizar Traslados Intermunicipales. 5. Realizar Cremación de Restos. 6. Realizar Cremación Cuerpos Recientes. 7. Realizar Sepultura de Restos. 8. Procedimiento de Asepsia. 9. Disponer de Cofre Madera para Adultos Hasta 190 Cm. 10. Disponer de Cofre Madera para Niños Hasta 120 Cm. 11. Disponer de Cofre

Cenizario. 12. Disponer de Raspel Recolección y Clasificación de Residuos. 13. Establecer un Protocolo de Bioseguridad estricto que genere cuidado y seguridad tanto a la población como al personal interviniente dentro de la labor contratada conforme a la propuesta presentada. 14. Contar con los documentos y autorizaciones necesarias, emitidas por las autoridades competentes, para desarrollar la actividad para la cual está siendo contrato (Certificado de concepto Sanitario vigente del servicio a prestar). 15. Disponer del servicio de Bóvedas para atender los traslados que sean necesarios, conforme a lo requerido. 16. Generar con las autoridades competentes del orden municipal y en colaboración con el Departamento del Atlántico, las autorizaciones y permisos de salud pública necesarios, para la exhumación de restos y los traslados correspondientes. 17. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar el Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.** identificada con el **NIT 901.425.439-2**, representada legalmente por **ELTON JAVIER HERRERA ARIAS**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.330.200, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($350.000.000)**, impuestos Incluidos y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. NOTA: El valor de la contratación es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Andy Gutiérrez/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General